



## **Unión Estable y sus Dilemas en la División de Bienes**

*União Estável e seus Dilemas na Separação de Bens*

*Stable Union and Its Challenges in Property Division*

Emilly Pontes Pereira – Centro Universitário Redentor, pontesemill2004@gmail.com

Bruna Marcelle Bastos Dias Marinho – Instituição Afya, bruna.marinho@afya.com.br

Renato Marcelo Resgala Júnior – renato.regala@afya.com.br

### **Resumen:**

Considerando que la división de bienes en la unión estable aún genera importantes debates en el Derecho de Familia, especialmente en lo que respecta a la distinción entre unión estable y noviazgo cualificado, la eventual necesidad de un contrato escrito entre los convivientes y las divergencias presentes en la jurisprudencia brasileña, este estudio tiene como objetivo analizar cómo se lleva a cabo dicha partición e identificar los principales obstáculos enfrentados por las parejas en el momento de la disolución. Para ello, se busca describir los regímenes patrimoniales posibles en la unión estable, verificar cómo ocurre la división cuando no existe un contrato formal y aclarar los medios de formalización del vínculo. Con este propósito, se realiza una investigación cualitativa, de carácter exploratorio y descriptivo, desarrollada a partir de una investigación bibliográfica y documental. Se examinaron disposiciones legales esenciales, como los artículos 1.723, 1.725 y 1.521 del Código Civil brasileño, además del artículo 226, §3º, de la Constitución Federal. También se analizaron aportes doctrinales de autores ampliamente reconocidos, como Carlos Roberto Gonçalves, Cristiano Chaves de Farias y Pablo Stolze Gagliano. El método utilizado es el deductivo, partiendo de nociones generales sobre la familia para comprender la unión estable como una entidad protegida y productora de efectos jurídicos. Se parte de la hipótesis de que la ausencia de formalización y de reglas claras contribuye a conflictos patrimoniales e inseguridad jurídica. Así, el estudio busca ofrecer una mayor comprensión y orientación práctica sobre la división de bienes en la unión estable.

### **Palabras clave:**

### **Resumo:**

Considerando que a divisão de bens na união estável ainda gera debates significativos no Direito de Família, sobretudo no que diz respeito à distinção entre união estável e namoro qualificado, à eventual necessidade de contrato escrito entre os companheiros e às divergências que permeiam a jurisprudência brasileira, objetiva-se analisar como ocorre essa partilha e identificar os principais obstáculos enfrentados pelos casais no momento da dissolução. Para atingir esse propósito, busca-se relatar os regimes de bens possíveis na união estável, verificar como se dá a divisão quando não há contrato formal, esclarecer os meios de formalização do vínculo. Para tanto, procede-se a uma pesquisa qualitativa, de caráter exploratório e descritivo, desenvolvida com base em investigação bibliográfica e documental. Foram examinados dispositivos legais essenciais, como os artigos 1.723, 1.725 e 1.521 do Código Civil, além do art. 226, §3º, da Constituição Federal. Também foram analisadas contribuições doutrinárias de autores amplamente reconhecidos, como Carlos Roberto Gonçalves, Cristiano Chaves de Farias e Pablo Stolze Gagliano. O método utilizado é o dedutivo, partindo de noções gerais sobre família para compreender a união estável como entidade protegida e produtora de efeitos jurídicos. Parte-se da hipótese de que a ausência de formalização e de regras claras contribui para conflitos patrimoniais e insegurança jurídica. Assim, o estudo busca oferecer maior compreensão e orientação prática sobre a partilha de bens na união estável.



**Palavras-chave:**

União estável. Regimes de bens. Formalização.

**Abstract:**

Considering that the division of property in stable unions still generates significant debates in Family Law, especially regarding the distinction between stable unions and qualified dating relationships, the possible need for a written agreement between partners, and the divergences present in Brazilian case law, this study aims to analyze how property division occurs and to identify the main obstacles faced by couples at the time of dissolution. To achieve this purpose, the study seeks to describe the possible property regimes applicable to stable unions, verify how property is divided when there is no formal agreement, and clarify the means of formalizing the relationship. To this end, a qualitative, exploratory, and descriptive research approach was adopted, based on bibliographic and documentary investigation. Essential legal provisions were examined, including Articles 1,723, 1,725, and 1,521 of the Brazilian Civil Code, as well as Article 226, paragraph 3, of the Federal Constitution. Contributions from widely recognized scholars, such as Carlos Roberto Gonçalves, Cristiano Chaves de Farias, and Pablo Stolze Gagliano, were also analyzed. The method employed is deductive, starting from general notions of family to understand stable unions as protected entities that produce legal effects. The hypothesis assumes that the lack of formalization and clear rules contributes to property disputes and legal uncertainty. Therefore, the study seeks to provide greater understanding and practical guidance regarding property division in stable unions.

**Keywords:**

Stable union. Property regimes. Formalization.

Unión estable. Regímenes patrimoniales. Formalización.

## INTRODUCCIÓN

El matrimonio de hecho se ha convertido en una de las formas más comunes de constitución familiar en Brasil, adaptándose a los cambios sociales y a la diversificación de las relaciones afectivas contemporáneas. Sin embargo, aunque ampliamente reconocido por el ordenamiento jurídico, su regulación aún suscita importantes debates, especialmente en lo que respecta a la división de bienes tras la disolución de la relación. Este tema, además de ser actual, es relevante porque involucra cuestiones prácticas que enfrentan a diario las parejas y los profesionales del derecho, en particular la distinción entre matrimonio de hecho y noviazgo formal, y la necesidad de un contrato escrito para definir el régimen patrimonial.

La literatura existente demuestra que, a pesar de su informalidad, la institución tiene efectos jurídicos relevantes, especialmente en el ámbito patrimonial, y es objeto de debate en cuanto a su formalización, prueba y división de bienes.

Gonçalves ( 2020, p. 78) define una unión estable como:

Una unión estable consiste en una convivencia pública, continua y duradera con el objetivo de formar una familia; esta característica la diferencia de las relaciones esporádicas o aquellas que carecen de compromiso afectivo. Es importante señalar que la ausencia de formalidades no impide el reconocimiento legal de la relación. El autor subraya que esta informalidad, si bien facilita la formación de una unidad familiar, puede generar mayores controversias al disolverse la unión, especialmente en lo que respecta a la división de bienes.

Por lo tanto, es importante comprender con mayor precisión cómo se forma y se disuelve una unión estable en el contexto legal actual, y cómo la falta de formalización afecta directamente al patrimonio de la pareja. Muchas personas viven en una unión estable sin reconocer las implicaciones legales de esta situación, lo que puede generar conflictos futuros debido a la falta de claridad en cuanto a derechos, obligaciones y límites patrimoniales. Así, investigar cómo se produce la separación de bienes y los obstáculos que enfrentan las parejas que conviven contribuye no solo al ámbito académico, sino también a orientar a la sociedad hacia la toma de decisiones más informadas y seguras.

El objeto de este estudio es el análisis de la unión de hecho desde la perspectiva de la división patrimonial, especialmente cuando no existe un contrato formal. En este contexto, se formula el siguiente problema de investigación: ¿en qué medida la falta de formalización de la unión de hecho compromete la división patrimonial de los convivientes tras su disolución, y cómo se produce dicha división? La hipótesis que guía la investigación es que la falta de formalización, ya sea mediante escritura pública o contrato privado, es uno de los principales factores que acentúan los conflictos patrimoniales, puesto que impide la definición previa de normas claras y facilita interpretaciones divergentes.

Sin embargo, la falta de formalización sigue siendo uno de los principales factores de conflicto entre exparejas. Los expertos en derecho destacan que, sin un acuerdo prenupcial equivalente, surgen muchas disputas sobre la fecha de inicio de la unión, qué bienes deben o no deben dividirse y si los bienes adquiridos de forma privada pueden considerarse fruto del esfuerzo conjunto.

En este sentido, la revisión bibliográfica revela un escenario en el que el matrimonio de hecho, a pesar de estar legalmente consolidado, aún presenta desafíos interpretativos, especialmente en lo que respecta a la formalización, la definición del régimen patrimonial y la división de bienes. Los autores consultados coinciden en que la formalización, si bien no es obligatoria, reduce significativamente los conflictos al disolverse la unión, aportando mayor claridad a los derechos y deberes de cada cónyuge.



De este modo, al centrarse en el análisis de los regímenes patrimoniales, la necesidad (o la falta de ella) de un contrato escrito y la jurisprudencia actual, esta investigación pretende contribuir a la comprensión práctica y teórica del matrimonio de hecho, reforzando su importancia en el panorama jurídico y social contemporáneo.

En el primer capítulo se analizarán los regímenes patrimoniales aplicables a las uniones estables, centrándose en la aplicación del régimen de comunidad de bienes en ausencia de contrato escrito entre los convivientes, según lo previsto en el Código Civil brasileño. También se abordarán las posibilidades de estipulaciones patrimoniales por parte de los cónyuges y las consecuencias derivadas de la falta de formalización del régimen elegido. El segundo capítulo tratará la formalización de las uniones estables y sus implicaciones jurídicas en el derecho brasileño, examinando los instrumentos utilizados para su constitución, así como los efectos patrimoniales, hereditarios y familiares resultantes del reconocimiento de la entidad familiar. Finalmente, el tercer capítulo abordará la prueba necesaria para el reconocimiento de una unión estable, analizando los medios admitidos por el ordenamiento jurídico para demostrar la convivencia pública, continua y duradera, establecida con el objetivo de formar una familia, además de la relevancia de la producción probatoria en los procesos judiciales que involucren al sujeto.

## **METODOLOGÍA**

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, exploratorio y descriptivo, con el objetivo de analizar el concepto, la evolución y los aspectos jurídicos del matrimonio de hecho dentro del ordenamiento jurídico brasileño, a la luz de la doctrina y la legislación vigentes. Este enfoque se justifica por la necesidad de comprender el fenómeno jurídico del matrimonio de hecho no solo en sus elementos normativos, sino también en su construcción doctrinal y práctica social.

Este estudio se basa en una investigación bibliográfica y documental, realizada mediante el análisis de fuentes primarias y secundarias. Las fuentes primarias consideradas fueron disposiciones legales relevantes, especialmente los artículos 1723, 1725 y 1521 del Código Civil de 2002, así como el artículo 226, §3, de la Constitución Federal de 1988, que reconoce a las uniones estables como entidades familiares protegidas por el Estado. Las fuentes secundarias incluyen obras de reconocidos especialistas en Derecho de Familia, como Carlos

Roberto Gonçalves, Cristiano Chaves de Farias y Pablo Stolze Gagliano , cuyas contribuciones son esenciales para la interpretación contemporánea del tema.

El método de investigación empleado es deductivo, partiendo de premisas generales sobre el concepto jurídico de familia y su protección constitucional, para luego analizar las uniones estables como una forma legítima de entidad familiar. Este método permite comprender la evolución normativa y doctrinal que condujo al reconocimiento de las uniones estables como una institución autónoma, equivalente al matrimonio en diversos aspectos jurídicos.

La recopilación de datos se realizó mediante la consulta de libros de derecho, artículos científicos, legislación, jurisprudencia y documentos normativos disponibles en bases de datos académicas, bibliotecas físicas y virtuales, y repositorios institucionales. El análisis doctrinal buscó identificar las principales corrientes interpretativas sobre el tema, haciendo hincapié en las divergencias y convergencias entre los autores citados.

El análisis de datos se realizó de manera interpretativa y comparativa, contrastando el tratamiento que la legislación, la doctrina y la jurisprudencia dan a las uniones estables. Este análisis permitió verificar la consolidación de la institución en el Derecho de Familia y las repercusiones prácticas de formalizar o no formalizar una unión estable, especialmente en lo que respecta a los efectos patrimoniales y sucesorios.

Finalmente, este estudio es de carácter teórico y jurídico, sin aplicación empírica directa, pero con relevancia práctica al ofrecer perspectivas sobre las formas de constitución, reconocimiento y disolución de uniones estables en el contexto contemporáneo. De este modo, busca contribuir al debate académico y jurídico sobre la consolidación de las uniones estables como instrumento para la realización de los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad y protección de la familia.

### **Regímenes patrimoniales en matrimonios de hecho y la aplicación del régimen de comunidad de bienes en ausencia de un contrato escrito.**

En el contexto de una unión estable, los regímenes patrimoniales desempeñan un papel fundamental en la organización de las relaciones patrimoniales entre los miembros de la pareja, estableciendo criterios para la adquisición, administración y eventual división de los bienes. La legislación brasileña garantiza a las parejas de hecho la libertad de elegir su régimen, lo que refuerza la autonomía privada dentro del ámbito del Derecho de Familia.

A falta de un contrato escrito que estipule lo contrario, se aplica automáticamente el régimen de comunidad parcial de bienes, según lo dispuesto en el Código Civil, en su artículo

1.725, "si no hay contrato escrito entre los cónyuges, se aplicará el régimen de comunidad parcial de bienes a las relaciones patrimoniales, cuando corresponda" (BRASIL, 2002).

Este régimen se considera complementario y se caracteriza por la distribución de los bienes adquiridos a título oneroso durante la unión. Así, todos los bienes obtenidos mediante el esfuerzo conjunto, aunque estén a nombre de uno solo de los cónyuges, forman parte del patrimonio común. Por otro lado, los bienes privativos quedan excluidos del patrimonio ganancial, como los adquiridos antes del inicio de la convivencia, así como los recibidos por donación o herencia.

El régimen de comunidad de bienes universal, por su parte, es más amplio, ya que establece la distribución de prácticamente todos los bienes de los cónyuges, incluidos los adquiridos antes y durante la unión. En este modelo, se constituye un único patrimonio común, salvo las excepciones previstas por la ley, como los bienes personales o aquellos gravados con una cláusula de inalienabilidad. Este régimen exige un alto grado de confianza, dada la amplia distribución patrimonial que promueve.

El régimen de separación de bienes se basa en la plena autonomía patrimonial de los cónyuges. En este caso, cada individuo conserva la propiedad exclusiva de los bienes que posee o pueda adquirir, sin que exista participación alguna en ellos, salvo en situaciones específicas reconocidas por la jurisprudencia, como la prueba de un esfuerzo común en la adquisición de un bien determinado. Este régimen suele ser elegido por parejas que desean preservar su independencia financiera o que ya contaban con patrimonio antes de la unión.

Además de los regímenes patrimoniales tradicionalmente previstos en el ordenamiento jurídico, se admite la posibilidad de estipular cláusulas patrimoniales específicas en una unión estable, en aras de los principios de autonomía privada y libertad contractual. Esta posibilidad surge de la interpretación conjunta de los artículos 1639, 1725, 421 y 425 del Código Civil brasileño, que permiten a los convivientes establecer sus propias disposiciones respecto a la administración, la no comunicación y la división de los bienes, siempre que se respeten los límites legales y el orden público.

Es importante destacar que la elección del régimen patrimonial en una unión estable debe formalizarse mediante un contrato escrito, que puede realizarse mediante escritura pública o privada. En este sentido, el artículo 1725 del Código Civil brasileño establece que "en una unión estable, a menos que exista un contrato escrito entre los cónyuges, se aplicará el régimen de comunidad parcial de bienes, cuando corresponda" (BRASIL, 2002). Por lo tanto, la ausencia de esta formalización implica la aplicación automática del régimen de comunidad parcial de bienes, circunstancia que puede no corresponder a la verdadera intención de los convivientes.

Por otro lado, Gonçalves (2011, p. 606) explica que la prueba se caracteriza por una convivencia pública, continua y duradera, establecida con el objetivo de formar una familia, como cuentas conjuntas, fotografías, declaraciones, adquisición conjunta de bienes y testimonios. El Tribunal Superior de Justicia, en consonancia con la doctrina, admite una amplia gama de pruebas, reconociendo que una unión estable no depende del registro para existir legalmente.

Otro aspecto relevante en la literatura se refiere a las controversias que existen en la división de bienes cuando no hay un contrato escrito.

Según Farias y Gagliano (2022, p. 257):

La aplicación del régimen de comunidad de bienes a las uniones estables se fundamenta en el principio de solidaridad familiar, que reconoce que los bienes adquiridos durante la convivencia son fruto de la colaboración mutua de los miembros de la pareja, aun cuando no exista una contribución económica equitativa. Los autores destacan que la solidaridad familiar es la base de esta presunción.

En términos prácticos, el régimen económico matrimonial influye directamente no solo en la división de bienes en caso de disolución de la unión, sino también en cuestiones de herencia. El cónyuge superviviente puede tener derechos diferentes según el régimen adoptado y la existencia de otros herederos, lo que subraya la importancia de una elección consciente e informada.

Sin embargo, la falta de formalización sigue siendo uno de los principales factores de conflicto entre exparejas. Los expertos en derecho destacan que, sin un acuerdo prenupcial equivalente, surgen muchas disputas sobre la fecha de inicio de la unión, qué bienes deben o no dividirse y si los bienes adquiridos de forma privada pueden considerarse fruto del esfuerzo conjunto.

Finalmente, cabe señalar que, si bien el matrimonio de hecho se caracteriza por una menor formalidad en su constitución, las consecuencias jurídicas derivadas de la elección (o la falta de ella) del régimen patrimonial son significativas. Por lo tanto, se recomienda que las parejas busquen asesoramiento jurídico especializado antes de formalizar su convivencia, a fin de garantizar la seguridad de su patrimonio y prevenir futuros litigios.

**La formalización del matrimonio de hecho y sus implicaciones legales en el derecho brasileño.**

El Código Civil, por su parte, al abordar la cuestión en el artículo 1723, no exige un período específico de convivencia para el reconocimiento de una unión estable, ni tampoco impone la residencia común entre los cónyuges. Por lo tanto, la caracterización de la relación depende principalmente de probar la estabilidad de la convivencia y la intención de formar una unidad familiar.

En este sentido, Pablo Stolze Gagliano define una unión estable como una relación afectiva marcada por la cohabitación pública y duradera, establecida con el propósito inmediato de formar una familia (GAGLIANO; PAMPLONA FILHO, 2023, p. 487).

Si bien la ley no impone formalidades para la existencia de una unión estable, formalizar la relación constituye un importante instrumento de seguridad jurídica. Esto se debe a que la formalización facilita la prueba de la convivencia y ayuda a evitar futuras disputas relacionadas con la propiedad, la seguridad social y los derechos de herencia.

La formalización de una unión estable puede realizarse mediante escritura pública o contrato privado. La escritura pública se redacta ante notario público y es el método más común entre las parejas de hecho debido a la mayor seguridad jurídica que ofrece. Mediante este documento, la pareja puede declarar la fecha de inicio de la convivencia, elegir el régimen económico y establecer las normas patrimoniales aplicables a la relación.

Según Pablo Stolze Gagliano, la formalización de una unión estable tiene un valor probatorio significativo, además de permitir a los convivientes organizar sus intereses patrimoniales (GAGLIANO; PAMPLONA FILHO, 2023, p. 493).

Además de la escritura pública, también se permite un contrato privado entre la pareja. En este caso, los convivientes redactan un documento privado que contiene disposiciones relativas a los bienes, los derechos y obligaciones de la pareja y las normas de convivencia. Para que el documento tenga validez frente a terceros, se recomienda su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Otro aspecto importante relacionado con la formalización de una unión estable concierne al régimen patrimonial. Cuando no existe estipulación diferente por parte de los convivientes, se aplica automáticamente el régimen de comunidad de bienes, tal como lo establece el artículo 1.725 del Código Civil.

En este sentido, Pablo Stolze Gagliano y Rodolfo Pamplona Filho (2023) afirman que la autonomía privada garantiza a los socios la posibilidad de elegir libremente el régimen de propiedad aplicable a la unión estable.

La formalización también produce efectos relevantes en el ámbito de la seguridad social, facilitando el reconocimiento de la condición de dependiente ante el Instituto Nacional de la

Seguridad Social (INSS), especialmente para el otorgamiento de prestaciones como la pensión de sobreviviente y la prestación por encarcelamiento. Además, el documento puede utilizarse para incluir a la pareja en planes de salud, pólizas de seguro y otras prestaciones privadas.

En materia de herencia, el cónyuge supérstite tiene derechos sucesorios equivalentes a los del cónyuge sobreviviente, según la interpretación establecida por el Tribunal Supremo Federal. Por lo tanto, formalizar una unión estable contribuye a reducir las disputas patrimoniales tras el fallecimiento de uno de los miembros de la pareja.

La disolución de una unión estable puede producirse tanto por vía judicial como extrajudicial. El procedimiento extrajudicial se lleva a cabo ante notario, siempre que exista consentimiento entre las partes y no haya hijos menores de edad o incapacitados. En el ámbito judicial, el juez decidirá sobre cuestiones relativas a la división de bienes, la pensión alimenticia y la custodia de los hijos.

Además, la Constitución Federal garantiza a las parejas de hecho la posibilidad de convertir una unión estable en matrimonio civil, tal como se prevé en el artículo 226, §3, de la Constitución Federal y en el artículo 1.726 del Código Civil.

La evolución del matrimonio de hecho dentro del ordenamiento jurídico brasileño demuestra el fortalecimiento de la protección estatal para las diversas formas familiares. El reconocimiento legal de esta entidad familiar representa un importante avance hacia la consecución de los principios de dignidad humana, igualdad y protección de la familia.

### **Las pruebas necesarias para el reconocimiento de una unión estable.**

A diferencia del matrimonio civil, el establecimiento de una unión estable no depende de una formalización específica ante notario; basta con la convivencia pública, continua y duradera con el objetivo de formar una familia.

En este sentido, una unión estable es predominantemente de naturaleza fáctica, caracterizada por los elementos de la convivencia y la intención de vivir juntos. Como enseña Carlos Roberto Gonçalves, «una unión estable surge de la convivencia entre dos personas con apariencia de matrimonio, caracterizada por la estabilidad de la relación y el propósito de formar una familia» (GONÇALVES, 2023, p. 624).

Así pues, se observa que una unión estable no requiere necesariamente registro formal para producir efectos jurídicos. Sin embargo, la falta de formalización puede generar dificultades probatorias, especialmente en situaciones relacionadas con la división de bienes, la pensión de viudedad, la herencia y la inclusión en las prestaciones de la seguridad social.

Según Carlos Roberto Gonçalves (2023), la prueba de una unión estable puede realizarse a través de diversos medios admitidos por la ley, ya que la legislación no establece una forma específica para su comprobación. El autor destaca que:

Una unión estable puede demostrarse mediante cualquier medio de prueba moralmente legítimo, incluidos documentos, testigos y circunstancias que revelen la cohabitación pública y duradera de la pareja (GONÇALVES, 2023, p. 628).

Entre los principales medios para acreditar una unión estable, destacan los documentos privados y públicos. Un contrato privado de unión estable es un instrumento firmado entre los convivientes con el objetivo de regular la relación y definir el régimen patrimonial adoptado por la pareja. Si bien tiene validez legal, su valor probatorio es inferior al de una escritura pública otorgada ante notario.

Un acta pública de unión estable, a su vez, tiene mayor fuerza probatoria, siendo ampliamente aceptada ante organismos públicos y en el ámbito judicial. Además de reconocer formalmente la convivencia, este documento permite elegir el régimen patrimonial aplicable a la relación, brindando mayor seguridad jurídica a las partes.

Sin embargo, incluso en ausencia de contrato o escritura pública, una unión estable puede ser reconocida judicialmente mediante la presentación de pruebas materiales y testimoniales. En este contexto, la jurisprudencia brasileña ha consolidado el entendimiento de que el reconocimiento de una unión estable depende del análisis conjunto de las pruebas presentadas.

Entre las principales pruebas aceptadas para demostrar una unión estable, se pueden mencionar las siguientes: i) prueba de residencia compartida; ii) existencia de hijos; iii) cuentas bancarias conjuntas; iv) adquisición de bienes a nombre de ambos; v) fotografías y registros de convivencia; vi) publicaciones en redes sociales; vii) testimonios de familiares y amigos; viii) declaraciones ante organismos públicos, como el Servicio Federal de Ingresos y el INSS (Instituto Nacional de Seguridad Social de Brasil).

Según Carlos Roberto Gonçalves (2023), la convivencia no es un requisito indispensable para el establecimiento de una unión estable, siempre que estén presentes los demás elementos que caracterizan a una entidad familiar. El autor afirma que:

Vivir bajo el mismo techo no es un elemento esencial para caracterizar una unión estable, siempre y cuando se demuestre la existencia de un

vínculo afectivo estable y la intención de formar una familia (GONÇALVES, 2023, p. 626).

En lo que respecta a los efectos patrimoniales, el artículo 1725 del Código Civil establece que, salvo pacto escrito en contrario, se aplica el régimen de comunidad de bienes a las uniones estables. Por lo tanto, los bienes adquiridos a título oneroso durante la convivencia pertenecen a ambos cónyuges.

Como enseña Carlos Roberto Gonçalves:

En ausencia de un contrato escrito que estipule un régimen diferente, prevalece el régimen de comunidad parcial de bienes en una unión estable, y los bienes adquiridos durante el período de convivencia se comparten (GONÇALVES, 2023, p. 631).

Por lo tanto, aportar pruebas resulta fundamental para demostrar no solo la existencia de una unión estable, sino también los bienes compartidos por la pareja durante su convivencia. Las pruebas adecuadas evitan litigios y garantizan los derechos relacionados con la división de bienes, la herencia y las prestaciones de la seguridad social.

Por lo tanto, se puede concluir que una unión estable, si bien no depende de la formalización obligatoria, requiere pruebas que demuestren la convivencia pública, continua y duradera entre los miembros de la pareja. La formalización mediante escritura pública o contrato privado constituye un mecanismo importante para la seguridad jurídica, especialmente en lo relativo a la división de bienes y la garantía de los derechos de propiedad.

## **CONCLUSIÓN**

En vista de lo anterior, resulta evidente que la unión de hecho se ha consolidado en el ordenamiento jurídico brasileño como una entidad familiar importante, que goza de amplia protección constitucional y legal. Si bien su constitución no depende de formalidades específicas, los efectos jurídicos derivados de la convivencia exigen atención a la seguridad patrimonial y a la preservación de los derechos de los cónyuges.

Este estudio demostró que el régimen de comunidad parcial de bienes se aplica automáticamente a las uniones estables en ausencia de contrato escrito, según lo previsto en el artículo 1.725 del Código Civil brasileño. Asimismo, se observó que la legislación garantiza a los convivientes la posibilidad de elegir un régimen patrimonial diferente, mediante la formalización adecuada, respetando los principios de autonomía privada y libertad contractual.



Asimismo, se constató que formalizar una unión estable, ya sea mediante escritura pública o contrato privado, constituye un importante instrumento de seguridad jurídica, que contribuye a facilitar la prueba de la relación y a prevenir conflictos relacionados con la división de bienes, la herencia y los derechos a la seguridad social. No obstante, la falta de formalización no impide el reconocimiento legal de una unión estable, siempre que se cumplan los requisitos legales propios de una entidad familiar.

En cuanto a la prueba de una unión estable, se constató que el ordenamiento jurídico permite una amplia libertad probatoria, autorizando el uso de documentos, testigos y otros elementos que puedan demostrar la convivencia pública, continua y duradera con el objetivo de formar una familia. En este contexto, la presentación de pruebas resulta esencial para garantizar los derechos patrimoniales y sucesorios de los convivientes.

Por lo tanto, se puede concluir que una unión estable, aunque marcada por la informalidad en su formación, produce importantes efectos jurídicos y patrimoniales. Así, se recomienda formalizar la convivencia y definir previamente el régimen patrimonial para brindar mayor seguridad jurídica a las partes y reducir futuros conflictos derivados de la disolución de la relación o la sucesión de bienes.

## **REFERENCIAS**

BRASIL. Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. Brasilia, DF: Senado Federal, 1988.

BRASIL. Ley N° 10.406, del 10 de enero de 2002. Por la que se establece el Código Civil. Boletín Oficial de la Unión: sección 1, Brasilia, DF, 11 de enero de 2002.

FARIAS, Cristiano Chávez de; GAGLIANO, Pablo Stolze. Manual de derecho de familia. 13ª edición. Salvador: JusPodivm, 2022.

GAGLIANO, Pablo Stolze; PAMPLONA FILHO, Rodolfo. Nuevo Curso de Derecho Civil: Derecho de Familia. 13ª edición. São Paulo: SaraivaJur, 2023.

GONÇALVÉS, Carlos Roberto. Derecho Civil Brasileño: Derecho de Familia. 8ª ed. São Paulo: Saraiva, 2011. v.6.

GONÇALVES, Carlos Roberto. Derecho Civil Brasileño: Derecho de Familia. 20.ª ed. São Paulo: SaraivaJur, 2023. v. 6.

Matrimonio de hecho en el derecho brasileño: definición, características y efectos jurídicos. Jusbrasil, 2023. Disponible en: [\[enlace al artículo\]](#). Artículo completo. Consultado el 22 de noviembre de 2025.



Cómo demostrar una unión estable: documentos, pruebas y fundamentos legales. Jusbrasil , 2024. Disponible en: Artículo completo. Consultado el: 22 de noviembre de 2025.

Cómo formalizar una unión estable. Jusbrasil , 2018. Disponible en: Artículo completo. Consultado el: 22 de noviembre de 2025.